



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00908

En el presente caso el Despacho tras revisar la demanda promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **JOSÉ ALIRIO PACHON BENITEZ**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, en primer lugar, por lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del CGP, por virtud del cual cuando coexistan juzgados civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple, éstos últimos conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía, *ergo*, los primeros tramitarán los de menor cuantía.

En segundo lugar, al revisar el valor de las pretensiones de la entidad demandante se observa que estas oscilan en la suma de **\$36.818.874,09**, en tanto la cuantía de este asunto es superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (*40 smlmv*), siendo este un proceso de menor cuantía, y, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, la competencia le está asignada a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia, y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **JOSÉ ALIRIO PACHON BENITEZ**, por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente por intermedio de la Oficina Judicial, al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0010** fijado hoy **3 de febrero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00057

OBJETO DE LA DECISIÓN

Desatar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora apoderada judicial de la parte actora en contra del auto proferido el pasado once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se ordenó la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de un tercero interviniente que nunca fue aceptado como parte en el proceso.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN Y RÉPLICA

En síntesis y como fundamento de su censura, el recurrente adujo que el objeto del presente asunto es la restitución de un inmueble, que una vez el señor JAWNER ERSON BOLAÑOS LARA se enteró de la presente demanda, intervino como tercero interesado, sin que el Juzgado haya tenido en cuenta dicha postura.

Señala que el pasado 21 de agosto de 2020, el señor Bolaños Lara quien se presenta como propietario de la “Cigarrería La Villa Express” le manifestó en forma escrita al señor Chessman Ordoñez la intención de restituir el inmueble en donde funciona la cigarrería y que es objeto de la presente demanda de restitución, donde se reconoce como aquel que ha pagado los cánones ante el Juzgado, a través de los depósitos judiciales en el Banco Agrario.

Arguye el memorialista en reposición que el apoderado del señor JAWNER ERSON BOLAÑOS LARA desconoce la voluntad de su cliente al solicitar la devolución de los dineros consignados como cánones de arrendamiento.

Por su lado el apoderado del señor Bolaños Lara, en escrito presentado dentro del término de traslado solicita la confirmación del auto proferido en su totalidad y además la improcedencia de la alzada, resaltando la falta de fundamento jurídico en la solicitud de revocación, sin que pueda tenerse como tal, una supuesta diferencia entre el señor Bolaños y el memorialista que lo representa.

Destaca que la providencia atacada es clara al afirmar que el señor JAWNER ERSON BOLAÑOS LARA no es parte en el proceso y tampoco fue aceptado como tercero, además

nunca ha desconocido la voluntad de su cliente BOLAÑOS LARA, fue el mismo abogado quien le recomendó, equivocadamente, que efectuara unas consignaciones judiciales para ese proceso de restitución de inmueble, pero que advertido de ese error de procedimiento fue el mismo quien solicitó la devolución de dichas consignaciones judiciales, sin que ello conlleve, para nada, una diferencia de criterios, ni menos aún un desobedecimiento, un desacato, a la voluntad de su cliente.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del Código General del Proceso, como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

Al analizar los fundamentos del reproche endilgado al auto atacado, de entrada advierte el juzgado que la decisión censurada deberá ser mantenida.

En efecto, tal y como se indicó en el auto censurado, el señor JAWNER ERSON BOLAÑOS LARA no es parte en el proceso y tampoco fue aceptado como tercero, siguiendo de manera rigurosa el mandato legal establecido en el numeral 6to del artículo 384 de la norma procesal.

Bajo ese marco argumentativo resulta claro que, no teniendo legitimación alguna dentro de un proceso de restitución, aquel que por mala información, mal asesoramiento, error y/o cualquier otra circunstancia, consigne bajo cualquier denominación dineros a un proceso donde no es parte o aceptado como tal, se convierta en obligado a perder dichas consignaciones, máxime cuando ante el requerimiento de esta sede judicial, la hoy recurrente advirtió un pleno desconocimiento de la calidad aducida por el señor Bolaños Lara, y por lo mismo, solicitando no tener en cuenta de manera alguna sus manifestaciones dentro de esta cuerda procesal, sin embargo, ahora que aquel solicita la devolución de dineros consignados, pretende la parte demandante que estos si se tomen como válidos.

Finalmente, como quiera que no existe ningún soporte normativo en el escrito de oposición que deba ser objeto de estudio, frente a lo decidido en proveído del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), se mantendrá la decisión recurrida y se negará el recurso de apelación interpuesto, no solo porque el auto censurado no objeto de tal prodigio, sino que, tratándose el presente asunto de mínima cuantía, las determinaciones son, de única instancia.

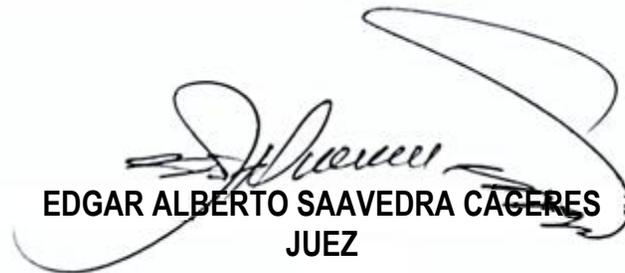
Sean suficientes las precedentes consideraciones para que el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto objeto de vituperio, por lo expuesto en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por improcedente.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01246

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra pendiente la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble sobre el que pesa la garantía hipotecaria, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No 3300 del 13 de septiembre de 2019, donde se comunicó la medida cautelar de embargo, retirado desde el pasado 21 de noviembre de 2019, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01259

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de marzo 10 de 2020 no hubo pronunciamiento alguno, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “desistimiento tácito”.

Pues bien, en esta actuación mediante proveído notificado el 11 de marzo de 2020, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el auto mandamiento de pago a la demandada MARTHA DEL ROSARIO ORJUELA, en calidad de litisconsorte por pasiva, sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes al citatorio y al aviso judicial y/o conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con base en el indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE el presente proceso ejecutivo promovido por EDGAR HERNAN GRANADOS CRUZ en contra de MARTHA DEL ROSARIO OEJUELA, conforme a lo considerado.
2. ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.
3. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
4. Archívese el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01256

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de marzo 10 de 2020 no hubo pronunciamiento alguno, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “desistimiento tácito”.

Pues bien, en esta actuación mediante proveído notificado el 11 de marzo de 2020, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el auto mandamiento de pago a los demandados FLOR MARINA SOSA MANCILLA y EDWIN ARLEY TORRES SOSA. en calidad de litisconsorte por pasiva, sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes al citatorio y al aviso judicial y/o conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con base en el indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE el presente proceso ejecutivo promovido por **ACTIVOS Y FINANZAS SA** en contra de **FLOR MARINA SOSA MANCILLA** y **EDWIN ARLEY TORRES SOSA**, conforme a lo considerado.
2. ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.
3. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
4. Archívese el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01276

Sería del caso resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte demandante, no obstante, encontrándose pendiente de materializarse la orden emitida en auto del 13 de septiembre de 2019, respecto de la tramitación y/o diligenciamiento de diversas comunicaciones, se dispone:

POR SECRETARIA, remítanse los oficios ordenados y expedidos en cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00607

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que los demandados emplazados **LORENA GUTIERREZ OCAMPO y FIDELINA OCAMPO GARCIA** no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a JAMES RENE VELASQUEZ POLANÍA¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítase el oficio elaborado según orden del numeral 2 del auto del 14 de septiembre de 2018, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 12.132.601
T.P. 109.043
Teléfono: 310-8677067
Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01271

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de marzo 10 de 2020 no hubo pronunciamiento alguno, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “desistimiento tácito”.

Pues bien, en esta actuación mediante proveído notificado el 11 de marzo de 2020, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el auto admisorio de la demanda de restitución a la demandada MAIDA NORELI APARICIO VERGARA. en calidad de litisconsorte por pasiva, sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes al citatorio y al aviso judicial y/o conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con base en el indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE el presente proceso de restitución promovido por RV INMOBILIARIA SA., en contra de MAIDA NORELI APARICIO VERGARA, conforme a lo considerado.
2. ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.
3. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
4. Archívese el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00691

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la sociedad demandada emplazada **COMERCIALIZADORA JER** no compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a CECILIA ESTELA ALVAREZ YEPES² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 32.682.981
T.P. 113.956
Correo electrónico: ceciliaalvarez07@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01165

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que los demandados emplazados **JOSE ALEXANDER AVILA y MAYERLY PAOLA OSPINA SILVA** no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a JORGE ENRIQUE SARMIENTO FRANCO³ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítase el oficio elaborado según orden del auto del 9 de diciembre de 2019, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 19.270.708

T.P. 196.361

Correo electrónico: safranco11@yahoo.es



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01333

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la sociedad demandada emplazada COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL & INGENIERIA-B.ASESORIAS SAS **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a MARCELA ROJAS FRANKY⁴ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁴ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 52.252.439

T.P. 112.465

Correo electrónico: marfranky@yahoo.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01277

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar al demandado LENIN GARZÓN LEON, sea conforme se dispuso en el numeral 3ro del mandamiento de pago y/o según se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01290

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar a la demandada CINDY ALVAREZ MAYERLY ESCOBAR ALVAREZ, sea conforme se dispuso en el numeral 3ro del mandamiento de pago y/o según se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01350

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de marzo 10 de 2020 no hubo pronunciamiento alguno, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “desistimiento tácito”.

Pues bien, en esta actuación mediante proveído notificado el 11 de marzo de 2020, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el auto mandamiento de pago a EXACTA PROYECTO TOTAL SAS. en calidad de litisconsorte por pasiva, sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes al citatorio y al aviso judicial y/o conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

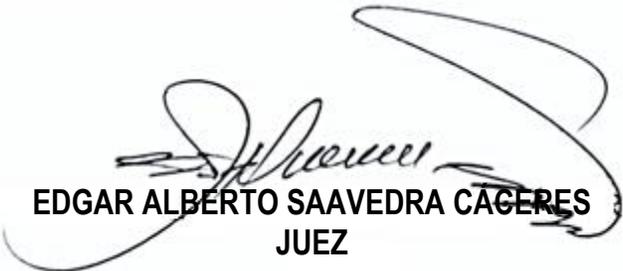
Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con base en el indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE el presente proceso ejecutivo promovido por DIESELES Y ELECTROGENOS SAS en contra de EXACTA PROYECTO TOTAL SAS, conforme a lo considerado.
2. ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.
3. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
4. Archívese el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

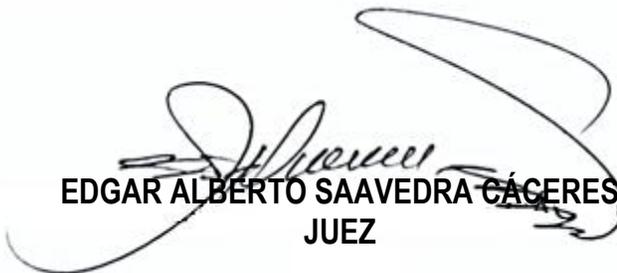
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00105

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la sociedad demandada emplazada BURAGLIA LTDA **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS⁵ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁵ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 80.775.176
T.P. 169.676
Cel 310-3312533 // 3115401977
Correo electrónico: gamboavargas@ejecutivos.com



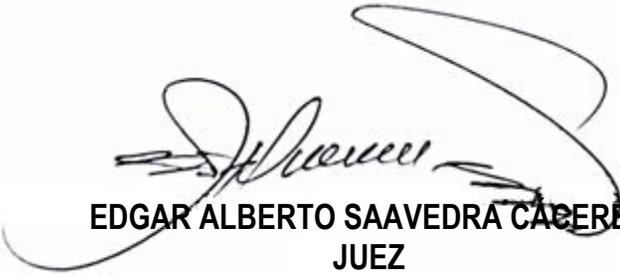
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00254

Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3ro del auto admisorio de fecha 14 de julio de 2020.

CÚMPLASE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01096

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de marzo 10 de 2020 no hubo pronunciamiento alguno, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “desistimiento tácito”.

Pues bien, en esta actuación mediante proveído notificado el 11 de marzo de 2020, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el auto mandamiento de pago al señor ALEXANDER CASTRO RUIZ. en calidad de litisconsorte por pasiva, sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes al citatorio y al aviso judicial y/o conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

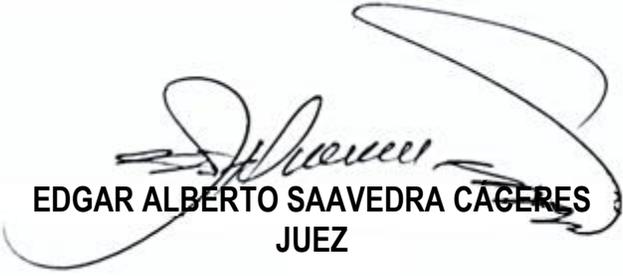
Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con base en el indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE el presente proceso ejecutivo promovido por CARLOS ANDRES DUQUE SALAZAR en contra de ALEXANDER CASTRO RUIZ, conforme a lo considerado.
2. ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.
3. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
4. Archívese el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01730

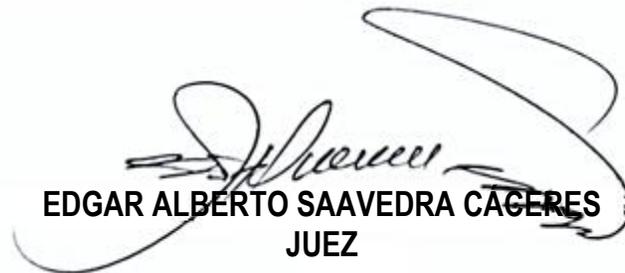
En atención con el memorial presentado a través de correo electrónico por la señora apoderada judicial de la parte demandante, Dra. Alicia Susana del Pilar Rodríguez Poveda, coadyuvada por uno de los demandados, se resuelve:

NEGAR la suspensión del proceso solicitada, como quiera que, la petición debe venir suscrita por todas las partes, esto es, todos integrantes de la parte pasiva de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del CGP.

Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito antes referido, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Giovanni Guillermo Barato Castro.

Por secretaría controlese el término con el que cuenta el demandado para contestar demanda, presentar excepciones y/o pagar-

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

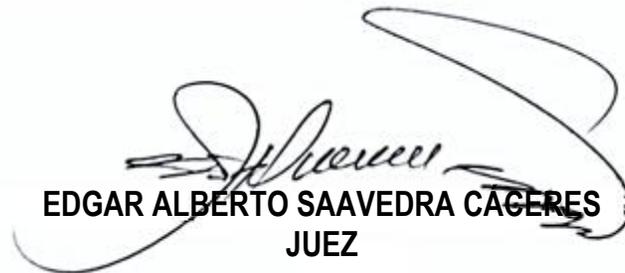
Rad. 2019-00701

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la demandada ROCIO STELLA RUBIO CABRA no compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a SAMUEL RAMIREZ SANDOVAL⁶ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítase el oficio ordenado en auto del 8 de julio de 2020, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁶ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 17.189.724
T.P. 16320
Teléfono: 311-4920224
Correo electrónico: sarasa4@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

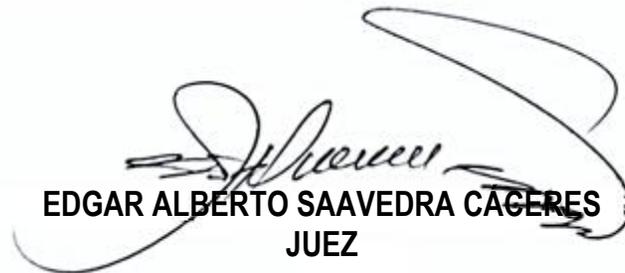
Rad. 2019-00696

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la demandada GLORIA INES RODRIGUEZ no compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a ANGELICA YURANY CORREA CARDONA⁷ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítase el oficio ordenado en auto del 8 de julio de 2020, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁷ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.053.810.621

T.P. 280.863

Correo electrónico: juridica@crediavales.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01118

Sería del caso resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte demandante, no obstante, encontrándose pendiente de materializarse la orden emitida en auto del 28 de agosto de 2019, respecto de la tramitación y/o diligenciamiento de diversas comunicaciones, se dispone:

POR SECRETARIA, remítanse los oficios ordenados y expedidos en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01132

Sería del caso resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte demandante, no obstante, encontrándose pendiente de materializarse la orden emitida en auto del 29 de agosto de 2019, respecto de la tramitación y/o diligenciamiento de diversas comunicaciones, se dispone:

POR SECRETARIA, remítanse los oficios ordenados y expedidos en cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01198

Comoquiera que dentro del término concedido en el auto de marzo 10 de 2020 no hubo pronunciamiento alguno, analiza el despacho la viabilidad de aplicar al presente asunto el “desistimiento tácito”.

Pues bien, en esta actuación mediante proveído notificado el 11 de marzo de 2020, se requirió a la actora para que en el término previsto en la norma citada diera impulso al presente trámite notificando el auto mandamiento de pago a los demandados ALIRIO EXEQUIAS BENAVIDES CABEZAS, MARLEN AMADA CABEZAS BENITEZ y al señor CARLOS ALBERTO ANGEL CABEZAS. en calidad de litisconsorte por pasiva, sin que vencido el mismo, se haya evacuado las gestiones pertinentes al citatorio y al aviso judicial y/o conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, actos que son exclusivos de la parte para con el trámite de instancia.

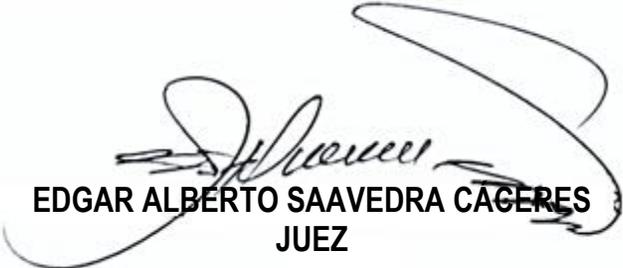
Que por ende y al tenor de la norma trascrita se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con base en el indiferente silencio la parte actora evidencia su incuria y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1. DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO- en contra de ALIRIO EXEQUIAS BENAVIDES CABEZAS, MARLEN AMADA CABEZAS BENITEZ y en contra de CARLOS ALBERTO ANGEL CABEZAS, conforme a lo considerado.
2. ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, en caso de no existir embargo de remanentes. Por secretaría déjense las constancias del caso.
3. A cargo de la parte actora, con anotación de la determinación aquí adoptada y para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P., ORDENAR EL DESGLOSE y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda.
4. Archívese el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01744

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la demandada LUZ ELENA ALZATE OCAMPO no compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a ANDRES BALLEEN PEÑUELA⁸ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁸ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 80.779.152

T.P. 170.703

Correo electrónico: comeviandres@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01120

Será del caso resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte demandante, no obstante, encontrándose pendiente de materializarse la orden emitida en auto del 28 de agosto de 2019, respecto de la tramitación y/o diligenciamiento de diversas comunicaciones, se dispone:

POR SECRETARIA, remítanse los oficios ordenados y expedidos en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00688

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la demandada CIRO GUERRERO HERNANDEZ no compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA⁹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁹ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N°13.806.502
T.P. 13.211
Cel 300-6459264
Correo electrónico: cirorodriguezv@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

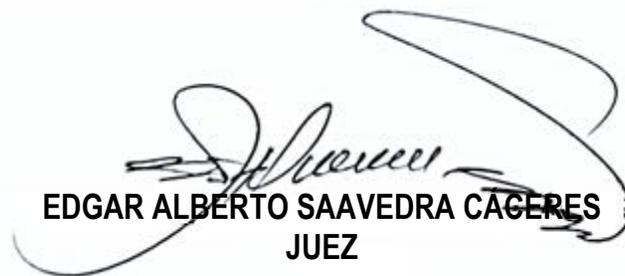
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01140

Será del caso resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte demandante, no obstante, encontrándose pendiente de materializarse la orden emitida en auto del 29 de agosto de 2019, respecto de la tramitación y/o diligenciamiento de diversas comunicaciones, se dispone:

POR SECRETARIA, remítanse los oficios ordenados y expedidos en cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01145

Sería del caso resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito de la parte demandante, no obstante, encontrándose pendiente de materializarse la orden emitida en auto del 29 de agosto de 2019, respecto de la tramitación y/o diligenciamiento de diversas comunicaciones, se dispone:

POR SECRETARIA, remítanse los oficios ordenados y expedidos en cumplimiento de lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01205

En relación con la solicitud del abogado JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO, apoderado de la parte demandante, se dispone:

Previo a ordenar la aprehensión del automotor de placas CJE-237, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de diciembre de 2019, esto es, la parte interesada deberá aportar un certificado de tradición del automotor, cuya fecha de expedición no supere los 30 días.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00471

En atención a la solicitud presentada por correo electrónico por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dra. FANNY GUTIERREZ ROJAS, se dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, respecto del bien inmueble identificado con M.I. No 50N-20545179 decretada en auto del 3 de diciembre de 2020.
2. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-686691** OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva por secretaría (art. 11/Decreto 806-2020)

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

3. De otro lado, se ordena el Desglose de la comunicación proveniente del Banco Colpatria vista a folio 23-C2 del expediente físico, para que se agregue al proceso que le corresponde, ya que no guarda relación alguna con el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01893

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio sobre las excepciones propuestas por la parte demandada de las que se le corrió traslado mediante auto del 1ro de diciembre de 2020.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 6 del expediente.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del señor PEDRO NEL ARIZA MARIN, en su condición de demandado tal como se solicitó por la parte demandante desde el mismo libelo genitor.

-PARTE DEMANDADA-

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y que obran en el expediente digital.

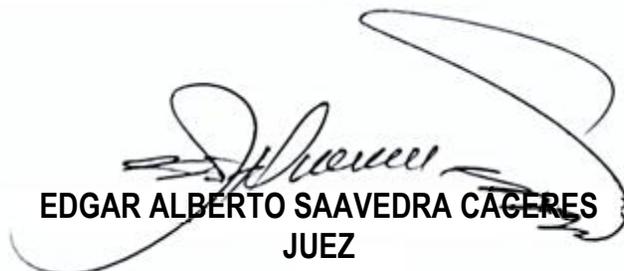
2. SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes (16) del mes de marzo del año 2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

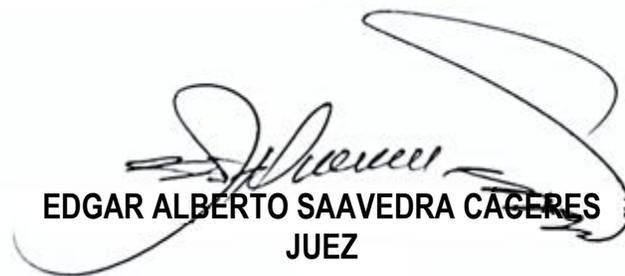
Rad. 2019-01613

Revisado con detenimiento el expediente, así como los memoriales presentados a través de correo electrónico por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. AMPARO CALDERON, previo a la designación de curador ad litem, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre de la parte demandada empleada, en el Registro Nacional de Personas Empleadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01513

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que el demandado emplazado JOSE MERICELDO OLARTE CRUZ **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a DIANA ASTRID PATIÑO RIVEROS¹⁰ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁰ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 52.114.112

T.P. 63.718

Correo electrónico: dianapatino2002@yahoo.es



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01094

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que los demandados WOLMAN ANDRES SUAREZ PALENCIA y MARIA ISABEL APONTE PALENCIA **no** comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a MARTHA AURORA GALINDO CARO¹¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹¹ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 41.733.815

T.P. 144.840

Tel 2868609

Correo electrónico: martha.galindo@galindoasociados.org



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00873

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la demandada SANDRA LILIANA DIAZ AGUILAR **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ¹² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítanse los oficios elaborados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

¹² Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.032.425.037

T.P. 255.609

Correo electrónico: carvajalramirez.abogados@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00872

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la demandada RUDY GONZALEZ AVELLANEDA **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO¹³ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítanse los oficios elaborados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹³ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 80.167.277

T.P. 183.160

Correo electrónico: r.juridicos@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00935

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que el demandado WILSON SAIZ MANCILLA **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a CARLOS ANDRES RODRIGUEZ CLAVIJO¹⁴ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítanse los oficios elaborados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁴ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 79.645.666

T.P. 272.406

Correo electrónico: c.efectivo2016@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01048

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que el demandado ANDRES PATIÑO VILLALBA **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO¹⁵ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítanse los oficios elaborados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁵ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.010.190.612

T.P. 214.937

Cel: 311-2898778

Correo electrónico: chavesymayorgasas@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00786

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que el demandado JAVIER ALEMAN **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a JOSE CESAR AUGUSTO PEÑA¹⁶ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de depósitos judiciales que a la fecha se encuentren para el presente asunto, déjese constancia en el expediente físico, así como en el digital.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁶ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 79.420.242

T.P. 59.976

Correo electrónico: apycaltda@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

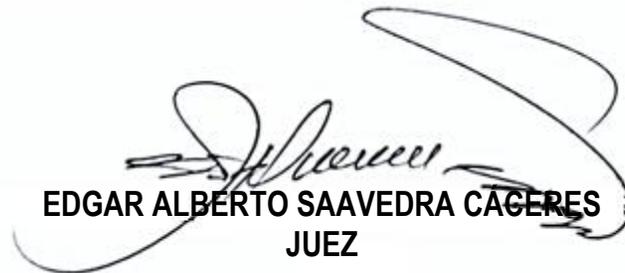
Rad. 2019-00827

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que el demandado MIGUEL ANGEL CASTELLANOS QUIJANO **no** compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a MARIO DELGADILLO BOTERO¹⁷ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de depósitos judiciales que a la fecha se encuentren para el presente asunto, déjese constancia en el expediente físico, así como en el digital.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁷ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 79.671.133

T.P. 90.103

Correo electrónico: ofimario@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

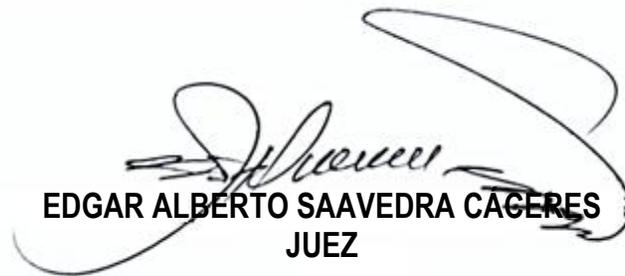
Rad. 2019-00897

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que los herederos indeterminados de la señora MYRIAM CARRASCO DE DIMATE (q.e.p.d.) no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA¹⁸ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de depósitos judiciales que a la fecha se encuentren para el presente asunto, déjese constancia en el expediente físico, así como en el digital.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁸ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 14.320.689

T.P. 38.504

Correo electrónico: jgmayor@hotmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

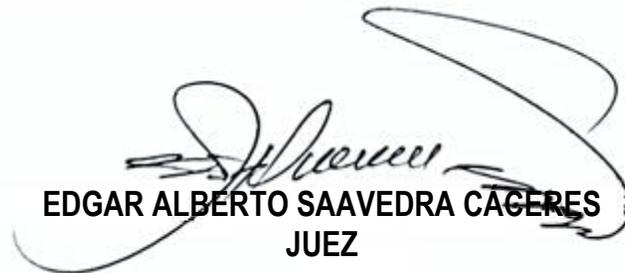
Rad. 2018-01094

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que el demandado CARLOS ARTURO GARCÍA BERNAL no compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a NATHALIE BELTRAN OREJUELA¹⁹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de depósitos judiciales que a la fecha se encuentren para el presente asunto, déjese constancia en el expediente físico, así como en el digital.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹⁹ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.014.210.453
T.P. 300.395
Cel 313-2597800
Correo electrónico: activojuridico@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

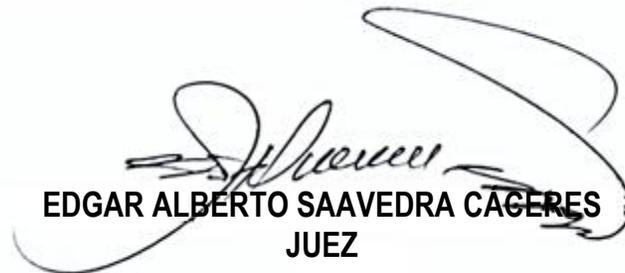
Rad. 2018-00702

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la demandada NELLY VIVIANA HOLGUÍN no compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS²⁰ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría remítanse los oficios elaborados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

²⁰ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 80.088.657

T.P. 191.579

Cel 321-2419379

Correo electrónico: andres.aldana@aldanayaldana.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00289

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera los demandados GENTIL PUYO MORENO y JULIETH ANDREA SANCHEZ PUYO no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF²¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de depósitos judiciales que a la fecha se encuentren para el presente asunto, déjese constancia en el expediente físico, así como en el digital.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

²¹ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.019.024.339

T.P. 244.959

Correo electrónico: carolinamanolof@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-01021

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la sociedad demandada IN MY E SAS no compareció al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ²² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de depósitos judiciales que a la fecha se encuentren para el presente asunto, déjese constancia en el expediente físico, así como en el digital.

NOTIFÍQUESE.-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 010** fijado hoy, 3 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

²² Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 1.014.263.917

T.P. 305.768

Correo electrónico: jessiruizgomez@gmail.com